

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 19337 de 14 de diciembre de 1982 regula el pago del Aguinaldo de Navidad para los trabajadores del Estado.

Que el Artículo Décimo Segundo del citado Decreto Supremo, establece que el pago del aguinaldo deberá efectuarse hasta el día quince de diciembre al personal en funciones y, hasta el veinte de diciembre al personal retirado. Que el plazo para el pago del Aguinaldo de Navidad para los trabajadores de las empresas privadas ha sido señalado el día veinte de diciembre.

Que en virtud a un mínimo principio de igualdad corresponde establecer una fecha única, como plazo para el cumplimiento del pago del Aguinaldo a favor de todos los trabajadores y servidores públicos del Estado.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo Décimo Segundo del Decreto Supremo N° 19337 de 14 de diciembre de 1982, de la siguiente manera:

¿ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El pago del Aguinaldo de Navidad, al personal en funciones, deberá efectuarse hasta el día veinte de diciembre.¿

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Trabajo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Hernándo Velasco Tárraga Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, José Luis Pérez Ministro Interino de Hacienda, Martha Bozo Espinoza, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Jaime Eduardo Dunn Castellanos, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticono Cruz.